



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28036, LEY DE
PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL
DEPORTE**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL DEPORTE**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la imparcialidad y evitar el conflicto de intereses en el ejercicio del cargo de presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3. Incorporación del numeral 6 al artículo 12 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Se incorpora el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Para ser designado Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se requiere cumplir los siguientes requisitos:

[...]

6. No encontrarse ejerciendo cargo directivo en las Federaciones Deportivas, ni ser miembro del Comité Olímpico Peruano.

El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo modifica el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 4 de abril de 2023



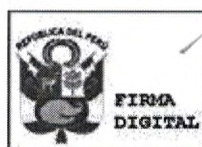
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:28:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 17:45:32-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 17:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 18:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 13:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 11:46:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4677/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Constitución señala lo siguiente:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

Dicha norma dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y **el deporte**. De ahí la importancia de la práctica del deporte como medio para el desarrollo integral de las personas.

Al respecto, la Ley de promoción y desarrollo del deporte, Ley 28036, establece en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2.- Definición de deporte

Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas."

El deporte es fuente de salud para quienes lo practican y su implementación permite que el Estado ahorre ingentes cantidades de dinero ya que el ejercicio previene una serie de dolencias.

En relación a los organismos competentes de regir el deporte, la mencionada Ley de promoción y desarrollo del deporte dispone en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica,

funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación."

Dicha entidad, al ser un organismo público ejecutor se encuentra adscrito al Ministerio de Educación y cuenta con un presidente designado por el presidente de la República¹.

Por su parte, el Consejo Directivo del IPD tiene entre sus funciones proponer el presupuesto anual de la mencionada institución². Cabe precisar que dicho presupuesto se distribuye entre las federaciones nacionales.

De otro lado, el Comité Olímpico Peruano participa en conjunto con el IPD para la preparación de las selecciones nacionales que pertenecen a su vez a las federaciones nacionales.

Como puede anotarse, la presidencia del IPD tiene una notable importancia para el deporte peruano por cuenta encabeza el consejo directivo y mantiene estrecha relación con las federaciones nacionales y con el Comité Olímpico Peruano. Asimismo, debe destacarse que el IPD le entrega recurso sobre los cuales debe rendir cuentas en los plazos establecidos con documentación sustentatoria³.

Por ello, el presidente del IPD no puede ser a su vez integrante directivo de una federación deportiva, ni ser miembro del Comité Olímpico Peruano puesto que se genera un innegable conflicto de interés, tomando consideración especial de que el presidente del IPD debe fiscalizar los bienes e infraestructura en la que entrenan las selecciones nacionales y que autoriza la participación de las mismas en diversos eventos. Más aun considerando que administra recursos estatales⁴.

Para evitar dichos conflictos de interés es mejor separar los cargos del presidente del IPD respecto de las federaciones deportivas y del Comité Olímpico Peruano por lo que la presente propuesta propone que una de las condiciones para acceder al cargo de presidente del IPD es no encontrarse

¹ Artículo 10, numeral 1, de la Ley 28036.

² Artículo 11, numeral 3, de la Ley 28036.

³ Artículo 28, numeral 6, de la Ley 28036.

⁴ Artículo 13 de la Ley 28036.

ejerciendo cargo directivo en cualquier federación deportiva, ni ser miembro del Comité Olímpico Peruano. Para acceder a la designación en el cargo, en consecuencia, deberá renunciar al cargo que se venía ostentando en la federación deportiva o Comité Olímpico Peruano.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y evitar el conflicto de intereses en el ejercicio del cargo de presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Para ello se propone incorporar el numeral 6 al artículo 12, por medio del cual se dispone que quien sea designado presidente del Instituto Peruano del Deporte no debe encontrarse ejerciendo cargo directivo en las Federaciones Deportivas, ni ser miembro del Comité Olímpico Peruano debiendo renunciar para ser designado, de ser el caso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
IPD	Se evita el conflicto de intereses en el cargo de presidente del Instituto Peruano del Deporte.	No aplica
Federaciones Nacionales y Comité Olímpico Peruano	Se evita que haya parcialización en la toma de decisiones que puede tener incidencia en sus actividades.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco

de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, específicamente con el ítem 41 sobre "Promoción del deporte".